

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1816-2019-OS/OR APURIMAC**

Cusco, 27 de agosto del 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201800147157, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 45-2019-OS/OR-APURIMAC a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Como resultado del proceso de fiscalización del accidente ocurrido en el área de la concesión de ELECTRO SUR ESTE S.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE y/o la concesionaria), correspondiente al período 2018, se verificó que existen infracciones al marco legal vigente.

1.2 El presente caso está referido al accidente incapacitante parcial del Señor [REDACTED] (en adelante, el Sr. Rodríguez) ocurrido el 31 de agosto del 2018 a horas 11:35 horas aproximadamente, en la azotea de la vivienda de 3 pisos ubicado del [REDACTED]

El accidente sucedió ante la manipulación de un fierro de construcción de 5/8", para la construcción de una jaula para conejos en el cuarto nivel (azotea) de la vivienda y en este instante hizo un contacto accidental del fierro de construcción que manipulaba con la Sección de Línea ESE100SLI001198 del alimentador TA-02, produciendo una falla fase a tierra, registrado en la Caseta de Maniobra de la Av. Arenas (SED 1000018), perteneciente a ELECTRO SUR ESTE.

1.3 La empresa concesionaria en su informe ampliatorio del accidente remitido a OSINERGMIN, indicó que el conductor de media tensión de 13.2 kV sistema MRT ubicado en el sector Aymas S/N de la Ciudad de Abancay, distrito y provincia de Abancay, región Apurímac, en una vivienda nueva de tres pisos concluida, con suministro de código de ruta N° 11345 y N° Medidor 0606904018.

Asimismo, señala que el diagnostico medico indica que se generó quemaduras de segundo y tercer grado por descarga eléctrica accidental (afectando sus manos, nalga y genitales).

1.4 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.5** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 4971-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 02 de enero del 2019, en la supervisión de incumplimientos detectados en la investigación de accidentes de terceros en instalaciones eléctricas, se verificó que ELECTRO SUR ESTE S.A.A. transgredió el artículo 138° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE -2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, configurándose la siguiente infracción:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<u>Incumplir con el Artículo 138° del Reglamento De Seguridad Y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE -2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM</u> Se ha verificado que no se informó a Osinergmin el accidente dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el hecho. En efecto, el accidente ocurrió el 31 de agosto de 2018 y el Informe Preliminar del accidente fue registrado el 03 de setiembre de 2018.	<u>Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad (RESESATE -2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM</u> Artículo 138°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión (...) C - La Entidad está obligada a informar los accidentes incapacitantes y mortales de terceros dentro de las 24 horas ocurrido el hecho en el portal http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/ de Osinergmin.	- Artículo 138° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad (RESESATE -2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM. - Inciso e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844. - Numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD.

¹ Cabe resaltar que la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD es la norma que regula actualmente las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin; sin embargo, según lo estipulado en su Disposición Complementaria Transitoria Única, los procedimientos administrativos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron hasta su culminación, es decir bajo la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

- 1.6 Mediante Oficio N° 45-2019-OS/OR-APURIMAC, notificado electrónicamente el 07 de enero de 2019, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.7 Mediante oficio GL – 002 - 2019 notificado el 14 de enero de 2019, ELECTRO SUR ESTE S.A.A. efectuó los descargos al incumplimiento formulado en el Informe de Instrucción.
- 1.8 Por medio del Informe Final de Instrucción N° 1647-2019-OS/OR-APURIMAC de fecha 11 de julio de 2019, se propone el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 138° DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD (RESESATE -2013), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2013- MEM/DM

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada, se ha verificado que no se informó a Osinergmin el accidente dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, siendo que, el accidente ocurrió el 31 de agosto de 2018 y el Informe Preliminar del accidente fue registrado el 03 de setiembre de 2018.

Por tanto, ELECTRO SUR ESTE no cumplió con lo establecido en el literal c) del artículo 138° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE- 2013), aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.

2.1.2 Descargos de Electro Sur Este

La concesionaria en sus descargos, señala que en el Anexo 01 se puede apreciar el “pantallazo” a la base de datos de Osinergmin para ingresar los informe preliminares; ahí se verifica los campos “Fecha Límite de Envío”; así como, el campo “Fecha Límite”; los cuales, están enmarcados con rayas rojas, donde para el caso del accidente de Sr. [REDACTED] se sustenta lo siguiente:

El accidente ocurrió el 31 de agosto del 2018 que fue día viernes; la base de datos de Osinergmin; indica que, la fecha límite para el envío del informe preliminar es el 03 de setiembre del 2018 hasta las 23:59:59 horas (ver campos resaltados con rayas rojas y las flechas del Anexo 01); Electro Sur Este envió el informe preliminar el 03 de setiembre del 2018 a las 14:50:13 horas dentro del plazo estipulado en el campo “Fecha Limite de envío”; esto demuestra que Electro Sur Este cumplió con enviar dentro del plazo estipulado en la base de datos de Osinergmin el informe preliminar del accidente del Sr. [REDACTED]

Asimismo, Electro Sur Este señala que cumple con entregar la información dentro del plazo estipulado en el portal de Osinergmin.

2.1.3 Análisis del descargo

El literal c) del artículo 138° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESEDATE 2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-32013-MEM/DM, establece que la entidad está obligada a informar los accidentes incapacitantes y mortales de terceros dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho en el portal <http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin.

Al respecto, cabe señalar que la información que aparece en la plataforma (<http://portalgfe.osinerg.gob.pe>) es ingresada por Osinergmin, siendo dicha información visualizada por las empresas concesionarias, quienes la toman como referencia para determinar el plazo límite del cumplimiento de su obligación.

En ese sentido, al verificarse la plataforma en la carpeta “Reporte Envío Informes Preliminares” aparece la columna “Fecha límite del envío”, en la cual se indica que la fecha límite de envío del informe preliminar en el caso materia de autos era el 03/09/2018 23:59:59, razón por la cual, según lo alegado por la concesionaria, ELECTRO SUR ESTE remitió el informe preliminar el 03 de setiembre del 2018 a las 14:50:13 horas, esto es, dentro del plazo estipulado en el campo “Fecha Limite de envío”.

Sobre el particular, cabe señalar que el literal e) del numeral 1) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), constituye una condición eximente de responsabilidad administrativa: *“El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal”*.

En el presente caso, se debe tener en cuenta que de acuerdo al literal c) del artículo 138° del RESEDATE, la concesionaria está obligada a informar los accidentes incapacitantes y mortales de terceros dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho en el portal <http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin, en ese sentido, siendo el 31 de agosto del 2018, a horas 11:35, la fecha y hora en que ocurrió el accidente, la referida obligación debió ser cumplida a más tardar el 01 de setiembre del 2018 a horas 11:35, de acuerdo a lo establecido en la norma, sin embargo, de lo expuesto precedentemente se advierte que la información consignada en el portal habría inducido a error a la empresa concesionaria sobre la fecha límite de cumplimiento de la obligación, en la medida que la información publicada en el referido portal hacía referencia a una fecha posterior al plazo límite que correspondía.

Por lo señalado, siendo consistente el argumento de defensa de la concesionaria con la información publicada en el portal de Osinergmin, y siendo razonable que las empresas concesionarias se guíen para el cumplimiento de sus obligaciones de la información publicada por Osinergmin a través de sus medios institucionales, se concluye que, en el presente caso, se ha configurado la condición eximente de responsabilidad prevista en el literal e) del numeral 1) del artículo 257 del TUO de la LPAG, debiendo portanto disponerse el archivo de lo actuado en el presente procedimiento.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1816-2019-OS/OR APURIMAC

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osineergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osineergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 1647-2019-OS/OR-APURIMAC, de fecha 22 de agosto del 2019, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«imartinezg»



Firmado Digitalmente
por: MARTÍN
GONZALES
FAU 2037608
Fecha: 27/08
17:50:58

Jefe de la Oficina Regional Apurímac